

ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO de la AS-SM-70-2024-OEC-MDCH-1, cuyo objeto de contratación es ADQUISICION DE TUBO DE ACERO LAC , PROYECTO: 81 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDADES DE CAYCOPAMPA Y QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

En el Distrito de Challhuahuacho, en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho provincia de Cotabambas – Apurímac, a los 16 días del mes de septiembre del año 2024, a las 08:00 horas, el Órgano Encargado de contrataciones:

CPC. MATIAS LEON BAZAN

OEC

Que, conforme a la OPINIÓN 038-2024/DTN, La gestión de contratos (perdida de buena pro) se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

PRIMERO: La Entidad convoca el proceso de selección AS-SM-70-2024-OEC-MDCH-1 otorgando la buena pro en fecha 23/08/2024 a favor de la EMPRESA ZOHE SAC; Asimismo, la empresa ganadora en fecha 06/09/2024 presenta carta N°58-2024-EZHSAC, donde en asunto consigna “comunica imposibilidad de perfeccionar”

Datos del proceso de selección AS-SM-70-2024-OEC-MDCH-1:

Convocatoria	08/08/2024
Otorgamiento de Buena Pro	23/08/2024
Consentimiento de Buena Pro	03/09/2024
Nombre de ganador de la buena pro	EMPRESA ZOHE S.A.C
Monto adjudicado	S/131,600.00
Fecha inicio para presentar documentos para la formalización de contrata	04/09/2024
Fecha inicio para presentar documentos para la formalización de contrata	16/09/2024

Que, empresa Adjudicada EMPRESA ZOHE SAC, en fecha 06/09/2024 presenta carta N°58-2024-EZHSAC, donde expresa, “//...// con la finalidad de remitir comunicarle, que en mi condición de ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°70-2024-MDCH, comunico que no voy a poder perfeccionar en vista que hubo una variación de precios en los tubos Lac, por parte de fabrica Aceros Arequipa el cual constituye un incremento sustancial, ante este hecho comunico a la Entidad la imposibilidad de perfeccionar, por el motivo indicado.

Que, al respecto el Reglamento y la Ley de Contrataciones del estado expresa:

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Que, En fecha 06/09/2024, ZOHE SAC comunicó oficialmente a la Entidad su incapacidad para llevar a cabo la formalización contrato adjudicado en el proceso AS N°70-2024-MDCH. Esta imposibilidad se atribuye a una modificación en los precios de los tubos LAC, impuesta por la fábrica Aceros Arequipa. Es importante destacar que esta notificación se presentó en una etapa avanzada del proceso, luego de que la buena pro fuera consentida y cuando se requería la entrega de documentación para formalizar el contrato.

Que, ZOHE SAC, a pesar de haber ganado la buena pro y ser consentido en SEACE, está eludiendo su responsabilidad de formalizar el contrato al no presentar la documentación requerida. Esta conducta podría ser sancionada administrativamente. La empresa tendría que demostrar que existe una causa de fuerza mayor o caso fortuito que le impide cumplir con el contrato, pero su carta no presenta ningún argumento válido en este sentido. Por lo tanto, corresponde al Tribunal evaluar las pruebas y decidir si la empresa debe ser sancionada.

El Reglamento de Ley 30225 es clara al indicar en su artículo 136.1 que la adjudicación de una buena pro y su consentimiento conlleva la obligación de contratar. A pesar de esta disposición legal, ZOHE SAC, en una clara contradicción, se niega a suscribir el contrato, como se evidencia en la Carta N°28-2024-EZHSAC. Esta negativa constituye un incumplimiento contractual y podría tener como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas, tal como lo prevé el artículo 50 de la misma ley.

Que, debe indicarse que la pérdida automática de la buena pro, tal como su propia nomenclatura lo indica, es una circunstancia que se produce de manera inmediata cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al Postor. Asimismo, de conformidad con el numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, la pérdida automática de la buena pro debe ser publicada en el SEACE, indicando el motivo de dicha pérdida,

Que, el último párrafo del numeral 2.1.2. de la OPINIÓN 038-2024/DTN, expresa, En relación con lo anterior, cabe recordar que la pérdida automática de la buena pro es una circunstancia que se produce durante el trámite para el perfeccionamiento de contrato (justamente, cuando no llega a perfeccionarse por causa imputable al postor), dicha gestión se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

Que, la negativa de ZOHE SAC de suscribir el contrato tiene como consecuencia directa la Pérdida de la Buena Pro adjudicada en el proceso AS N°70-2024-MDCH. Esta situación está prevista en el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225, que establece un mecanismo ágil para continuar con el proceso. De esta manera, el órgano encargado de las contrataciones deberá invitar a GYC ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAC, el siguiente postor en el orden de prelación, a presentar los documentos necesarios para formalizar el contrato en un plazo máximo de dos días hábiles.

SEGUNDO: El caso de la AS N°70-2024-MDCH se encontraba en la etapa de presentación de documentos para la firma de contrata con el Postor Empresa ZOHE SAC, La negativa de la empresa a formalizar el

contrato según CARTA N°28-2024-EZHSAC constituye un incumplimiento al artículo 136.1. por lo que se debe invitar al siguiente postor a formalizar el contrato, para proteger el interés público y garantizar la continuidad del proceso de selección.

TERCERO: PERDIDA DE BUENA

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN **DECLARA LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE A BUENA PRO AUTOMÁTICA A LA EMPRESA ZOHE SAC de la AS-SM-70-2024-OEC-MDCH-1**, cuyo objeto de contratación es ADQUISICION DE TUBO DE ACERO LAC , PROYECTO: 81 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDADES DE CAYCOPAMPA Y QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC , el motivo de pérdida de Buena Pro ha sido ocasionado por la empresa según CARTA N°28-2024-EZHSAC, donde solicita la imposibilidad de perfeccionar la contrata.

CUARTO: OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN **OTORGA la BUENA PRO A GYC ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAC, con Ruc N°20521700794, por el monto de S/154,320.00** (ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte con 00/100 soles). Asimismo, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requerirá que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin más puntos que tratar; siendo las 10:00 horas del 16 de septiembre del 2024, se dio por concluido el presente acto, suscribiéndose el acta en señal de conformidad.



.....
MATIAS LEON BAZAN
ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES